

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 2020-00203-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.

BUCARAMANGA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO – CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por MIGUEL ANTONIO RUEDA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.323.913, email marn-76@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.937.345, email miguelmonteromartinez@gmail.com, contra DIDIER ORLANDO PEÑALOZA CORONEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.512.699, email, mantenimientoingenieriadc@gmail.com, y conforme a lo ordenado por auto del 06 de Agosto de 2020, subsana lo requerido por el Despacho; reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 390 ss del C.G.P., el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

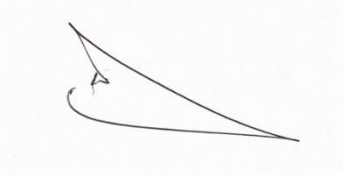
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por MIGUEL ANTONIO RUEDA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.323.913, email marn-76@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.937.345, email miguelmonteromartinez@gmail.com, contra DIDIER ORLANDO PEÑALOZA CORONEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.512.699, email, mantenimientoingenieriadc@gmail.com; y en consecuencia désele el trámite **Verbal**, establecido en el artículo 390 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandante por el término de **diez (10) días**, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el **Artículo 391 del C.G.P.**, y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que preste caución a través de póliza, de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G. del P., por el valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.517.950,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez



LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE AGOSTO DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria